

CORPORATE DEFENSE

Política

Programa de Integridad

Banco Santander Argentina S.A.

CONTENIDOS

1. Introducción	3
2. Roles y responsabilidades	5
3. Aspectos generales	6
4. Criterios	10
5. Directrices de control sobre los riesgos penales	¡Error! Marcador no definido.
6. Incumplimiento de la política	30
7. Gobierno y facultades	30
8. Titularidad, interpretación, fecha de validez y revisión	30
9. Control de cambios	31

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y contexto

El presente Programa de Integridad (o, indistintamente, “Política de Corporate Defense”) tiene por objeto impulsar una cultura corporativa ética y de cumplimiento fijando las pautas y medidas organizativas precisas para la prevención y detección de los riesgos penales, así como de los incumplimientos de la normativa en materia de Defensa de la Competencia, creando un marco de actuación común que sirva de referencia y con el objetivo de homogeneizar criterios, políticas, funciones y procesos relativos a la prevención de los riesgos penales a fin de:

- Asegurar la efectividad de unas normas y procedimientos de control que minimicen el riesgo de comportamientos ilícitos por parte de los empleados y miembros de la alta dirección y los miembros de los órganos de administración del Banco (en adelante los “Profesionales”) de Santander Argentina.
- Acreditar que Santander Argentina ha ejercido el control debido sobre su actividad empresarial, cumpliendo de este modo con las exigencias legales y regulatorias aplicables.

Como consecuencia del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas previsto en la Ley N° 27.401 y su normativa complementaria, se hace necesario implantar un programa de prevención de riesgos penales robusto. En ese sentido, el objetivo del presente Programa de Integridad consiste en establecer el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la mencionada ley y por los riesgos propios de la actividad bancaria.

Igualmente, el actual contexto legal relativo a la Defensa de la Competencia hace preciso que la organización cuente con un modelo de prevención de los riesgos en esta materia y sus consecuencias (multas, indemnizaciones por daños, nulidad de contratos y costes reputacionales).

1.2 Definición y alcance

El marco jurídico que afecta a las actividades empresariales aumenta en volumen y complejidad. Tal circunstancia viene unida a un incremento del umbral de diligencia que se espera en las organizaciones, incluyendo a sus administradores, directivos y empleados.

El Banco, con la firme voluntad de extender su cultura corporativa ética y de cumplimiento, se ha dotado de los medios necesarios para disponer de un programa de integridad robusto (o de “Corporate Defense”) que permita, a nivel corporativo, minimizar la probabilidad y el impacto de la materialización de aquellos riesgos penales o de competencia que pudieran considerarse asociados a su actividad ordinaria.

Para ello, es preciso regular la presente Política de Corporate Defense o Programa de Integridad para potenciar el nivel de concientización y control.

En ese sentido, la Política/el Programa de Integridad contempla los siguientes riesgos de naturaleza penal y de Defensa de la Competencia que Santander Argentina considera relevante atender el hipotético riesgo inherente de tales conductas en el sector financiero:

- Estafa y publicidad engañosa.

- Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Corrupción en los negocios / Cohecho / Tráfico de Influencias.
- Delito Bursátil o de Abuso de Mercado.
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa.
- Contra la Hacienda Pública (Fiscal)
- Contra la Intimidación Personal y Familiar
- Daños Informáticos
- Incumplimiento de Obligaciones Contables
- Contra la Propiedad Intelectual e Industrial
- Contra la Seguridad Social
- Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente
- Financiación Ilegal de los Partidos Políticos
- Malversación de caudales públicos

En este sentido, los delitos de responsabilidad penal para las personas jurídicas privadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal argentino, son los siguientes:

- Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Las conductas de riesgo penal para las personas jurídicas privadas mencionadas anteriormente podrán generar la responsabilidad penal del Banco si:

- El delito hubiera sido realizado, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.
- Quien hubiere actuado en beneficio o interés del Banco fuera un tercero que careciese de atribuciones para obrar en su representación, siempre que el banco hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

El Banco quedará exento de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para la entidad.

En el caso de los riesgos de competencia, las circunstancias que generan la responsabilidad de la persona jurídica son similares. No obstante, en estos casos, se trata generalmente de una responsabilidad de naturaleza administrativa o civil (multa, sanción, acción de indemnización de daños y perjuicios, etc.).

1.3 Ámbito de aplicación y transposición en filiales

Esta política es de aplicación a Banco Santander Argentina S.A. (en adelante, el “Banco” o “Santander Argentina”).

2. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El *Chief Compliance Officer* (CCO) perteneciente a la función de Cumplimiento Regulatorio del Banco es el responsable de la presente política/Programa de Integridad y cuenta con la máxima autonomía e independencia para desarrollar los cometidos que se señalan en el mismo.

El *Chief Compliance Officer* o quien este designe está a cargo, entre otras cosas, de la prevención de riesgos penales, así como de las conductas contrarias a la normativa de Defensa de la Competencia. En caso de delegación, la misma debe recaer en una persona con cualificación profesional adecuada, debiendo ostentar dentro de la estructura organizativa un puesto acorde con la relevancia de esta función.

La misión del responsable del Programa de Integridad (o indistintamente, la “Función de Corporate Defense”) es la de promover una cultura corporativa ética y de Cumplimiento en la entidad, velando por la aplicación de los principios y valores de Santander Argentina, recogidos en el Código General de Conducta, así como la prevención de los riesgos penales y de competencia que pueden afectar a la responsabilidad de la entidad. Las funciones generales asignadas al responsable de la función de Corporate Defense son, como mínimo, las siguientes:

- Participar en el desarrollo, la coordinación, la implantación, la gestión y supervisión del Programa de Integridad o de Corporate Defense y asegurar su buen funcionamiento y eficacia.
- Ejecutar los planes de acción en materia de prevención penal y de Defensa de la Competencia.
- Verificar la existencia de controles internos implantados por el Banco para prevenir delitos o infracciones.
- Formar y sensibilizar a los Profesionales del Banco en materia de prevención penal y Defensa de la Competencia.
- Definir el contenido de la formación en materia de Cumplimiento de Profesionales y apoyar en la ejecución de la misma.
- Participar en los órganos de gobierno en los que la Función de Corporate Defense deba estar representada.
- Intervenir en la definición y evaluación de las políticas en materia de prevención penal y Defensa de la Competencia, la determinación de los principales riesgos y la estrategia correspondiente.
- Identificar los riesgos penales y de competencia, así como gestionar la supervisión de aquellos riesgos relacionados con terceras partes, tales como proveedores, agentes, distribuidores y consultores.

- Implantar en todo momento un Canal de Denuncias.
- Recibir y gestionar las comunicaciones del Canal de Denuncias (Canal Abierto), dar trámite a las mismas, de conformidad con los procedimientos internos establecidos al efecto y resolver los expedientes tramitados.
- Mantener permanentemente actualizada la documentación (políticas, procedimientos, etc.) relativa a la prevención de riesgos penales y Defensa de la Competencia.
- Resolver las consultas éticas y en materia de prevención de riesgos penales o Defensa de la Competencia que pueda recibir a través de los medios habilitados.
- Proponer al Comité de Fraude e Irregularidades del Banco, u órgano equivalente que funcione en el futuro, las medidas disciplinarias que entienda procedentes cuando tenga conocimiento del incumplimiento del Código General de Conducta y su normativa de desarrollo.

Es responsabilidad de todas y cada una de las personas –físicas o jurídicas- de la entidad velar por el cumplimiento de los principios tanto del Código General de Conducta, en general, como por la vigilancia sobre conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal y de Defensa de la Competencia.

3. ASPECTOS GENERALES

3.1. Código General de Conducta

El Código General de Conducta (en adelante, el “Código” o el “Código General”) recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de cada uno de los miembros del equipo de Santander Argentina¹ y constituye, por ello, el elemento central de la función de Cumplimiento Regulatorio. El Código debe ser entendido y aplicado junto al resto de la normativa interna del Banco.

Representa el compromiso del Banco con el cumplimiento de la legislación aplicable y de los valores éticos que en ella se defienden.

Recoge también las normas que regulan las consecuencias de su incumplimiento y la formulación y tramitación de denuncias de actuaciones presuntamente ilícitas.

El Código General de Conducta es uno de los mecanismos a través de los que se fomenta la cultura ética y de cumplimiento con la que está comprometida el Banco, por lo que está estrechamente vinculado con el objeto de la presente Política de Corporate Defense/ Programa de Integridad, que garantiza, entre otros, el cumplimiento de los principios y pautas establecidas en el Código.

Con ocasión de su incorporación en el Banco y, en todo caso, de manera anual a través de la formación obligatoria sobre el Código General de Conducta, los empleados y miembros del Directorio aceptan conocer y cumplir el Código.

¹ Todos los profesionales que componen la plantilla, los miembros de la alta dirección y los miembros de los órganos de administración del Banco.

3.2. Función relacional

Para cumplir con el objetivo de prevenir y detectar eficazmente la eventual comisión de ilícitos penales o infracciones de la normativa de Defensa de la Competencia, la función de Corporate Defense es relacional, requiriéndose que, a través de su responsable:

- Tenga acceso a información y documentación gestionada o almacenada en diferentes ubicaciones de la entidad o de sus entidades dependientes.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia en su actividad, el *Chief Compliance Officer* y/o quien este designe, en el carácter de responsable de la función de Corporate Defense disponen de libre acceso a toda la información y documentación del Banco o de sus entidades dependientes que pueda serles útil. En este sentido, los responsables de cualquier función están obligados a suministrarles cualquier información o documentación relacionadas con la posible comisión de un delito o infracción.

- Ejercer determinados cometidos de forma coordinada con otras funciones del Banco o sus entidades dependientes, para lo que mantendrá las siguientes interacciones mínimas con:
 - La función de Recursos Humanos: asegurando que, en la aplicación de los esquemas retributivos de los empleados, y especialmente en el ámbito directivo², se impulse que tengan en consideración criterios relacionados con el cumplimiento y la conducta ética (sistema disciplinario y particularmente aplicación de cláusulas *malus* y *clawback*).
 - La función responsable del establecimiento de los criterios de selección de Proveedores (función de Costes), para impulsar que tienen en consideración pautas relacionadas con el cumplimiento y la conducta ética.
 - La función de asesoría jurídica, a efectos de conocer incidentes que puedan tener repercusión en materia de prevención penal o que estén relacionados con la Defensa de la Competencia, incluyendo no sólo litigios sino también actuaciones precontenciosas.
 - Los responsables de la función de FCC en el marco de la aplicación y cumplimiento de las Políticas de Prevención del Soborno y la Corrupción y de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
 - Los responsables de Gobierno de Productos y Protección al Consumidor, a efectos de conocer incidentes que puedan tener repercusión en materia de prevención penal.
 - Los responsables de las funciones de Control o de Auditoría Interna, quienes informarán a la función de Cumplimiento de los asuntos de potencial relevancia penal sobre los que tengan conocimiento en el ámbito de su actividad.
- Mantenga reuniones y participe en aquellos órganos de gobierno que guarden relación con sus cometidos para fomentar una cultura corporativa ética y de cumplimiento para la prevención penal o la Defensa de la Competencia.

² Los colectivos Promontorio, Faro y Solaruco.

- Mantenga puntualmente informada a la función de Cumplimiento Regulatorio de la Corporación en relación con aquellos aspectos que se detallan en esta Política.

El *Chief Compliance Officer* dispondrá de la capacidad de vetar o, en su caso, desaconsejar aquellas iniciativas o prácticas relacionadas con los aspectos anteriores que considere que vulneran los principios recogidos en el Código General de Conducta del Banco y su normativa de desarrollo. A estos efectos, informará inmediatamente de tal circunstancia al directorio de Santander Argentina.

3.3. Formación y concientización en la Política

Puesto que la formación sobre los principios y procedimientos que se establecen en el presente Programa de Integridad constituye una forma de prevención, de manera periódica, se lanza a todos los Profesionales un curso formativo sobre el Código General de Conducta, que tiene como objetivo sensibilizar y formar a todos los Profesionales de Santander Argentina sobre las principales pautas de conducta que recoge dicho documento y los valores del Grupo Santander en materia ética. Para dar por completada la realización de este curso, se solicita al empleado que firme una declaración en la que se manifiesta conocer y se compromete a cumplir el Código General de Conducta.

Igualmente, se lanza un curso en materia de Defensa de la Competencia, que tiene como objeto sensibilizar y formar a todos los Profesionales sobre la importancia de cumplir con la normativa en esta materia y las conductas que pueden generar este tipo de riesgos.

El plan de formación en materia de prevención de riesgos penales y Defensa de la Competencia está gestionado por el responsable de la función de Corporate Defense, en coordinación con la Función de Recursos Humanos. El contenido de la formación se revisará con carácter periódico actualizando su contenido e incorporando las novedades en materia regulatoria que sea preciso.

La realización de los cursos de formación en estas materias es obligatoria para todos los Profesionales.

El responsable de la función de Corporate Defense llevará a cabo el seguimiento del grado de realización de los cursos mencionados anteriormente y colaborará con Recursos Humanos en la definición de planes de acción para conseguir el grado de realización adecuado.

El equipo de Formación y, en su caso, Cumplimiento, archivarán y conservarán en soporte adecuado, durante el tiempo que se establezca en la normativa aplicable, los registros de todos los cursos que se hayan impartido en materia de cumplimiento de Profesionales.

El responsable de la función de Corporate Defense debe impulsar las iniciativas de concientización que sean necesarias en prevención de riesgos penales, ética y cumplimiento y Defensa de la Competencia, a fin de facilitar el conocimiento y entendimiento de los Profesionales en tales materias, para lo que se establecerá un plan anual de acciones que se llevarán a cabo en la organización.

3.4. Canal Abierto

A los efectos de que el presente Programa de Integridad tenga una fácil aplicación práctica, el Banco se ha dotado de un Canal Abierto.

El Canal Abierto es el mecanismo a través del cual todos los empleados podrán comunicar:

- Actos presuntamente ilícitos en el ámbito laboral.

- Irregularidades e infracciones del Código General de Conducta que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.
- Prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos (SOX).
- Cualquier infracción relacionada con el Marco Corporativo de Prevención del Crimen Financiero (Marco Corporativo de FCC) y/o de las políticas y procedimientos internos que lo desarrollan.
- Actos o comportamientos presuntamente no alineados con los comportamientos corporativos vigentes en cada momento dentro del Grupo Santander.

Para realizar una comunicación a través del Canal Abierto se dispone de los siguientes medios:

- Llamando por teléfono al número 0800-122-6412.
- Accediendo a la plataforma externa de KPMG mediante el siguiente link <https://canalabiertosantander.lineaseticas.com/>
- Enviando un correo electrónico a la siguiente dirección canalabiertosantander@kpmg.com.ar.

El uso y funcionamiento del Canal Abierto, así como las garantías de confidencialidad, anonimato y no represalias se recogen en el procedimiento del mismo nombre.

Los Profesionales deberán ponerse inmediatamente en contacto con la función de Cumplimiento Regulatorio si tienen dudas sobre el modo de aplicar la presente Política o a través del Canal Abierto si tienen conocimiento de comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de las operaciones en el Banco que pongan en riesgo sus términos, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

3.5. Régimen disciplinario

El incumplimiento del Código General de Conducta y su normativa de desarrollo, así como de otros actos presuntamente ilícitos o delictivos podrá dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales, que en su caso, puedan también resultar de ello, de conformidad con la legislación aplicable.

Las sanciones que pueden imponerse atenderán a la gravedad de la falta cometida así como a otras circunstancias concurrentes.

El Comité de Irregularidades y Fraudes es el órgano competente en materia de resolución de responsabilidades disciplinarias por el incumplimiento del Código General de Conducta y su normativa de desarrollo, en los casos que corresponda.

El Comité de Irregularidades y Fraudes es quien decide la sanción que procede, pudiendo delegar esta función en la función de Relaciones Laborales, atendiendo a la trascendencia del caso.

En el caso que se determine que la actuación de algún empleado pudiera ser, además, constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a la función de Cumplimiento Regulatorio así como a las Autoridades Públicas competentes para el conocimiento y la persecución del delito, comunicación que se acompañará con todas aquellas pruebas y/o indicios recopilados. En aquellos asuntos relacionados con la prevención del crimen financiero, se informará y colaborará con la Función de FCC para su comunicación interna y/o a las Autoridades Públicas.

En ningún caso, se podrá justificar la comisión de un delito con la obtención de un beneficio para el Banco. Santander Argentina rechaza cualquier ingreso o beneficio que pueda percibirse como consecuencia de una actuación contraria al Código General de Conducta de o su normativa de desarrollo por parte de los Profesionales o terceros.

3.5.1. Escalado y reporting

El responsable de la función de Corporate Defense debe informar al responsable de esta función en la Corporación en sus reportes periódicos de las incidencias que conozca, bien por el Canal de Denuncias, o por su actividad ordinaria, en materia de prevención de riesgos penales o que afecten a directivos de Santander Argentina a fin de que se conozcan y se valore su gestión interna.

Aquellas incidencias de carácter relevante se escalarán con carácter inmediato, al responsable de la función de Corporate Defense o al CCO de la Corporación, no siendo necesario esperar al envío del *reporting* periódico para realizar su comunicación.

En todo caso, tendrán la consideración de relevantes:

- Cualquier asunto con indicios objetivos de una posible imputación al Banco.
- Cualquier sospecha de irregularidad por parte de miembros de la alta dirección del Banco.
- Otros casos con una relevancia similar que se conozcan a través de los canales de denuncias locales.

4. CRITERIOS

4.1. Riesgos Penales a nivel Banco como persona jurídica

A continuación, se resumen los principales tipos penales en base a los cuales una persona jurídica privada podría ser penalmente responsable.

La descripción de conductas que se lleva a cabo en relación a los distintos delitos no es una relación ni pormenorizada ni cerrada, pudiendo existir otras formas de incurrir en los tipos comentados a las que refiere la presente Política de Corporate Defense/ Programa de Integridad.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de dudas sobre el contenido de este documento los empleados y directivos deben dirigirse a la función de Cumplimiento Regulatorio.

Igualmente, por su importancia, se recoge en este apartado otras infracciones y delitos relevantes y las infracciones de la normativa de Defensa de la Competencia que podrían dar lugar a un riesgo de Competencia derivado de la relación de los Profesionales con representantes de entidades competidoras del Banco.

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;

- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

4.2.3. Delito de estafa y publicidad engañosa

- *Qué conductas se castigan*

Se castiga ofrecer información o realizar actuaciones que puedan ser equívocas o generar, de manera directa o indirecta, un engaño a conseguir que alguna persona realice alguna operación o que contraten algún producto que, en caso de haber conocido sus características reales, no hubieran realizado o contratado.

La Ley 24.240 de Protección de Defensa del Consumidor establece que, quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos. Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor.

Asimismo, la Ley 22.802 de Lealtad Comercial prohíbe la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.

- *Información adicional*

En su relación con terceros así como con Profesionales, el Banco debe extremar la transparencia en la información que emite para que en ésta no se incluyan datos no veraces que puedan llevar a la unidad a obtener un beneficio económico, tanto en materia de producción como comercialización de sus productos, siendo siempre claros en la información que se difunde sobre productos o servicios.

- *Qué se espera de los empleados y de los directivos*

Se espera de empleados y directivos ser transparentes en las relaciones con los distintos grupos de interés, velando especialmente por la adecuada información a los accionistas y por una correcta comercialización de los productos y servicios, observando los más exigentes estándares de conducta y la observancia, entre otros, del Manual de Procedimientos para la venta de productos financieros y los principios del Código General de Conducta.

Igualmente se espera de los empleados y directivos un respeto absoluto a la legalidad y asegurar la veracidad de la información facilitada (principalmente, vinculada a la promoción y comercialización de

sus productos) a los terceros con los que se relaciona, ya sean clientes, proveedores, o terceros en general, adecuándose en todo momento a las reglas de la buena fe comercial.

En este sentido, se requiere de los empleados y directivos que cumplan con las directrices del Banco en materia de comercialización de productos con el fin de minimizar cualquier posible riesgo. Es de especial importancia, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no incurrir en algún tipo de riesgo penal, realizar una consulta a la mayor brevedad posible a Cumplimiento Regulatorio.

Se rechazan el uso de malas prácticas comerciales y aquellas estrategias de marketing y publicidad que puedan llevar a error al cliente, por ser contrarias a los principios de honestidad, transparencia y veracidad.

- *Conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas son:

- Inducir a un cliente para que realice una inversión u operación financiera abusando de su confianza o de su falta de conocimiento, como por ejemplo informándole incorrectamente sobre una determinada inversión indicando que tiene capital garantizado por el Banco, cuando no es verdad o falsear la información sobre la auténtica naturaleza de un producto financiero.
- Realizar actuaciones que impliquen la alteración, copia o reproducción de tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje y demás medios de pago por parte de los Profesionales.
- Modificar u ocultar las características y condiciones reales de los productos y servicios ofertados, alterando los documentos estándares del Banco. Ningún empleado puede modificar los términos y documentos de los contratos, ofertas y material comercial sin sujetarse a los procedimientos internos del Banco.
- En general realizar cualquier conducta en la venta y relación con los terceros que pueda suponer engaño u omisión de información relevante.

4.2.4 Delito de blanqueo de capitales y Delito de financiación del terrorismo

Blanqueo de capitales

El artículo 303 del Código Penal Argentino reprime:

1. Con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.
2. El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Financiamiento del terrorismo

El artículo 306 del Código Penal Argentino establece que será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para financiar la comisión de un delito, por una organización que cometa o intente cometer delitos o por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

- *Qué conductas se castigan*

Se considera un delito de blanqueo de capitales introducir en el tráfico legal bienes (receptación) o dinero (blanqueo de capitales) procedente de actividades ilícitas. Se castiga participar en cualquier actividad que tenga como finalidad ocultar el origen ilícito de bienes o derechos mediante el incumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales.

Se considera financiación directa o indirecta del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, con la intención de que dichos fondos sean, o sabiendo que serán utilizados -total o parcialmente-, para cometer un delito de terrorismo, tanto en territorio argentino como fuera de él. Se castiga aceptar fondos o depósitos sabiendo que proceden o serán utilizados para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas o para hacerlos llegar a éstos.

- *Información adicional*

Cualquier persona jurídica puede ser responsable de un delito de blanqueo de capitales. Así, la aceptación de grandes cantidades de dinero en efectivo o las transacciones con paraísos fiscales incrementa los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.).

Respecto al delito de receptación, será necesario prestar especial atención al posible ofrecimiento por un tercero de bienes en circunstancias sospechosas (por ejemplo, a un precio sensiblemente inferior al de mercado o sin los oportunos certificados cuando los bienes lo requieran).

Hay que destacar, igualmente, la posibilidad de incurrir en la comisión de un delito de financiación del terrorismo de forma inadvertida, a través de operaciones ordinarias de negocio (otorgamiento de facilidades crediticias, por ejemplo) o mediante donaciones y patrocinios realizados por la entidad con fines sociales o caritativos.

Como labor de prevención básica, es importante conocer las actividades que están siendo financiadas o subvencionadas con fondos facilitados por la unidad, siendo también preciso comprobar cuál es el destino último del patrocinio o la ayuda económica y cuál es su propósito real (por ejemplo, solicitando certificados a la entidad que lo percibe sobre el uso de los importes donados o sobre el objeto social registrado, etc.) a fin de evitar la posible financiación de entidades vinculadas a grupos terroristas.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de empleados y directivos la colaboración activa con las autoridades competentes en la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como observar las normas internas, entre otros, el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la financiación del Terrorismo y los principios recogidos en el Código General de Conducta.

Igualmente, se espera de los empleados y directivos que en el ejercicio de sus cargos y funciones, revisen la licitud, integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciar relaciones comerciales.

Por último, se espera de los empleados y directivos que se mantengan alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, ausencia de soporte documental, precios sensiblemente inferiores a los de mercado, solicitudes de pagos a cuentas ubicadas en paraísos fiscales, etc.), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible a Cumplimiento Regulatorio, sin revelar a este tercero las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

- *Conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de un delito de blanqueo de capitales son:

- No comunicar a los órganos internos de control y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Banco, cualquier operación que presente indicios de encontrarse vinculada con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo (por ejemplo, una operación por una cuantía elevada que no se corresponda con la operativa habitual de nuestros clientes, etc.).
- Informar a un cliente de que una de sus operaciones está siendo objeto de análisis por los órganos internos del Banco en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o por las autoridades competentes.
- En general incumplir negligentemente cualquiera de las obligaciones recogidas en la legislación vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

4.1.3. Delitos de concusión y de enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y directivos

El delito de concusión se encuentra previsto en el artículo 268 de nuestro Código Penal, que prevé lo siguiente: *“Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.”*

Por su parte, el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios y Profesionales se encuentra regulado en el artículo 268 puntos 1) y 2) del Código Penal Argentino y dispone lo siguiente:

“Art. 268 (1): *Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo.*

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

Art. 268 (2): *Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta*

para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.”

Por su parte, es necesario aclarar que los delitos antes mencionados constituyen de alguna manera, lo que comúnmente se conoce como “Corrupción”. En ese sentido, y para un mayor entendimiento, se considera un delito de corrupción el de ofrecer, o prometer obtener, directamente o por medio de personas interpuestas a las empresas con las que nos relacionemos, un beneficio o ventaja de cualquier clase no justificada para que, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de productos o en la contratación de servicios profesionales, beneficien a Santander Argentina o a un tercero, así como aceptar esas compensaciones o ventajas por parte de terceras empresas o proveedores en compensación por la contratación de productos o servicios y ofrecer cualquier tipo de regalo o beneficio, que exceda de lo aceptado por los usos y costumbres sociales, en compensación por la contratación de algún tipo de servicio o producto con el Banco.

Además, hay que tomar en consideración que al no existir una cantidad económica concreta que sirva para diferenciar lo que pueden considerarse usos sociales, habituales o de cortesía, resulta necesario ser prudente en este tipo de ofrecimientos o recepción de atenciones, evitando aquellas que puedan alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones de quien las recibe (por ejemplo, ofrecer/aceptar un regalo o invitación a/de un proveedor, cliente o tercero cualquiera, con la finalidad de adjudicar un contrato o cerrar un acuerdo comercial, mantener una cuenta, etc.).

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos que defiendan el buen funcionamiento del mercado, la confianza, la honestidad y ética profesional en el ámbito empresarial con observancia de las normas internas del Banco y se abstengan de aceptar u ofrecer regalos, invitaciones o de cualquier cosa de valor de parte de o a cualquier persona (salvo las de propaganda o escaso valor, o aquellas que se encuentren dentro del límite de moderación y austeridad determinados por el Banco), cuyo objetivo sea obtener o brindar un trato de favor por parte de terceros.

En este sentido, se requiere de los Profesionales que cumplan con las directrices de la unidad sobre esta materia, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas, que no pretenden ser una lista exhaustiva y que podrían llegar a ser constitutivas de un delito de corrupción son:

- Ofrecer compensaciones de excesivo valor a potenciales clientes (regalos, viajes, entradas a eventos deportivos etc.) a cambio de la venta de algún producto o la prestación de algún servicio profesional por parte de Santander Argentina.
- Ofrecer a terceros, proveedores y/o intermediarios compensaciones para que contraten con el Banco frente a cualquier otro candidato posible.

- Obtener mediante el ofrecimiento de regalos, condiciones para realizar operaciones sobre instrumentos financieros más beneficiosas a las ofrecidas al mercado en general.
- Aceptar de terceros, proveedores y/o intermediarios con los que trabaje Santander Argentina un beneficio injustificado (regalos, viajes, empleo para amigos o parientes, almuerzos de precios excesivos, invitaciones a eventos deportivos etc.) a cambio de la realización de un contrato o la prestación de algún servicio profesional.

4.1.1. Delito de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional³

El delito de cohecho lo comete el funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo. Igualmente, los profesionales del Banco que accedan a las peticiones o solicitudes de regalos o invitaciones de funcionarios públicos⁴ a cambio de la obtención de algún tipo de trato de favor o que los mismos realicen, dejen de hacer una acción o la retrasen siendo contraria a su cargo en beneficio del particular que entrega u ofrece el regalo o retribución o de un tercero, bien con la intención de obtener un trato de favor o incluso en mera consideración de su cargo. Es preciso tener en cuenta también la actuación de terceros (por ejemplo, intermediarios, agentes comerciales, posibles asesores externos, etc.) que actuando en nombre o por cuenta del Banco puedan desarrollar conductas ilícitas frente a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.

En cuanto a tráfico de influencias se refiere, consiste en influir en un funcionario público por razón de parentesco, afinidad o relación personal para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un tercero. Es decir, influir en un funcionario público o autoridad, aprovechándose de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar un beneficio o suponer cualquier tipo de trato de favor.

Las conductas tipificadas anteriormente aplican también a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional. En ese sentido, se entiende por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos transparencia y honestidad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, rechazando cualquier actuación por parte de sus empleados que pueda encontrarse vinculada con el cohecho, el tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción. Los empleados y directivos deben observar las normas internas de Santander Argentina, y que no incurran en conductas que puedan interpretarse como inducciones a la falta de transparencia o que puedan conculcar la neutralidad en las decisiones de la Administración, a través del ofrecimiento o promesa de

³ Previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal argentino.

⁴ El término funcionario público se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente (art. 77 del Código Penal).

entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como a través de terceros.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de un delito de cohecho o de tráfico de influencias son:

- Ofrecer una ventaja que exceda de una mera cortesía o de lo habitual en los usos sociales a funcionarios de organismos supervisores, así como a las autoridades fiscales, urbanísticas, etc. En el mantenimiento de las relaciones con los funcionarios públicos con los que mantienen relaciones por razones laborales, lo más correcto es abstenerse de hacerles ninguna invitación o regalo.
- Acceder a las peticiones o insinuaciones de pretensiones económicas de cualquier funcionario público con el que nos relacionemos en nuestro trabajo a cambio de la obtención de algún tipo de trato de favor para cerrar un trato o negociación, realizar una operación, obtención de una licencia, en el curso de una inspección para obviar algún incumplimiento, etc.
- Utilizar por parte de un empleado que previamente haya sido funcionario público su relación personal o de amistad para influir de forma indebida sobre sus ex compañeros o utilizar por parte de un empleado que sea familiar de un funcionario público su relación de parentesco para la obtención de un trato de favor.

4.1.2. Delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas

El delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas se encuentra previsto en el artículo 265 del Código Penal. El mismo prevé lo siguiente *“Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido. Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.”*

4.1.4. Delito de Balances e informes falsos agravados

El delito denominado “de Balances e informes falsos agravados” se encuentra previsto en el artículo 300 bis del Código Penal Argentino y prevé: “Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.”

Asimismo, el artículo 300 del mencionado código regula lo siguiente *“Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:*

1º. El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado.

2º. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.”

Por su parte, y para un mayor entendimiento, los artículos 258 y 258 bis del Código Penal argentino rezan:

Art. 258. *“Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.*

Art. 258 bis: *Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.*

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.”

4.2. Otras infracciones y delitos relevantes aplicables a las personas humanas

4.2.1. Manipulación de mercado

El artículo 309 del Código Penal argentino establece lo siguiente:

“1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años, el que:

a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;

b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

2. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, cuando el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.”

- *Qué conductas se castigan*

Las conductas que se castigan son:

- Utilizar información privilegiada obtenida en el ejercicio de la actividad profesional, con el objeto de obtener un beneficio económico ilícito.
- Difundir noticias y rumores falsos o utilizar información privilegiada a la que se haya accedido por razón del puesto de trabajo para alterar los precios del mercado.
- El actuar con la intención de manipular el funcionamiento del mercado y crear apariencias artificiales, falsas o engañosas con respecto al precio de valores.
- Falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de instrumentos financieros o, en su caso, aquella información que la sociedad cotizada tiene intención de publicar y difundir, así como la difusión de rumores y manipulación del mercado.

- *Información adicional*

En relación con estas cuestiones, los Profesionales deben tener especial cuidado en evitar cualquier conducta que pudiese suponer la destrucción de la confianza en los mercados y la libre competencia, pudiendo de este modo alterarse la concurrencia en el mercado de valores.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos una actuación en los mercados basada en principios de transparencia y objetividad, que garantice la igualdad de oportunidades a todas las personas que operan en los mismos, con observancia de las normas internas, el Código General de Conducta en los Mercados de Valores, los principios de Código General de Conducta y aquellos empleados a quienes corresponda deberán además cumplir el Código de Conducta de la Actividad Análisis, o en su caso, el *Research Policy Manual*.

Igualmente, se espera de empleados y directivos que actúen diligentemente en la elaboración, tratamiento y custodia confidencial de información económico-financiera, observando, en todo caso, las medidas de seguridad que el Banco ha establecido en la materia.

En este sentido, se requiere de empleados y directivos que cumplan con la normativa en esta materia, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo. Es de especial importancia, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no entrañar algún tipo de riesgo penal, realizar una consulta a la mayor brevedad posible a Cumplimiento Regulatorio.

- *Conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de un delito bursátil:

- Realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables o instrumentos financieros de los que se haya obtenido, por razón del puesto de trabajo, información privilegiada (por ejemplo, por haber asesorado en la realización de una operación corporativa significativa).
- Difundir información falsa o rumores que pudiera afectar a la cotización de los valores emitidos por el Banco o por cualquier otra entidad o instrumento negociado en algún mercado organizado o regulado.
- Falsear información contenida en los folletos de emisión de valores emitidos por el Banco (por ejemplo, indicando, a sabiendas, porcentajes de retribución que se conoce que no podrán ser alcanzados, omitiendo datos esenciales, indicando garantías falsas, etc.).

4.2.2. Delitos de tráfico de información privilegiada, Violación de Secretos y de la Privacidad y descubrimiento y revelación de secretos de empresa

Tráfico de Información Privilegiada

El artículo 307 del Código Penal argentino establece: *“Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrar o utilizar información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables”.*

El artículo 308 del mismo código prevé que: *“El mínimo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará a dos (2) años de prisión y el máximo a seis (6) años de prisión, cuando:*

- a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;*
- b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros.*

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho (8) años de prisión cuando:

- c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;*
- d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.”*

Violación de Secretos y de la Privacidad. Descubrimiento y revelación de secretos de empresa

El artículo 153 BIS del Código Penal argentino establece que: *“Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.*

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.”

Por su parte, el artículo 156 del mismo código prevé lo siguiente *“Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.”*

Finalmente, el artículo 157 bis del Código Penal establece *“Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:*

- 1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;*
- 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.*
- 3. Ilegítimamente insertare o hiciera insertar datos en un archivo de datos personales.”*

- *Qué conductas se castigan*

Las conductas que se castigan son:

- El descubrimiento de secretos, apoderamiento de datos, documentos, así como la difusión o cesión de éstos sin consentimiento de su titular.
- El apoderamiento de secretos empresariales por cualquier medio, como la revelación de los secretos obtenidos. Asimismo, se castiga la difusión, revelación o cesión de secretos de empresa llevada a cabo por quien tuviere la obligación de custodia, bien por imperativo legal, bien por haberse regulado dicha obligación en un contrato, incluyendo la utilización del secreto en provecho propio. Por otro lado, se castiga la realización de las conductas anteriores por quien conociendo el origen ilícito del secreto y sin haber tomado parte en su descubrimiento, actúe de ese modo.
- El uso ilícito de información confidencial de terceros. Esto implica la prohibición de difundir datos o documentos que contengan información sensible o confidencial que hayan sido conocidos en el desempeño de las responsabilidades de los Profesionales.

- *Información adicional*

En relación con este delito, las cautelas de los empleados y directivos deben dirigirse principalmente a evitar la captación o uso de informaciones de carácter secreto que puedan provenir o ser titularidad de terceros, incluidas las de carácter comercial.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos la defensa de la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que puedan tener acceso en el ejercicio de su actividad, debiendo observar las normas internas del Banco y en particular el Código General de Conducta.

Asimismo, se espera de empleados y directivos que, dentro de su capacidad de actuación, desarrollen una diligencia profesional adecuada, evitando y manteniéndose alerta frente a posibles prácticas tendientes a obtener acceso indebido a secretos empresariales ajenos.

Igualmente, se espera de empleados y directivos que extremen el cuidado con el tratamiento de información, de la entidad o de terceros, que tenga carácter confidencial o privilegiado, evitando obtener provecho de ella y actuando en todo caso según las directrices emanadas de la entidad. Es de especial importancia, ante la existencia de dudas sobre si una actuación puede o no entrañar algún tipo de riesgo penal, realizar una consulta a la mayor brevedad posible a Cumplimiento Regulatorio.

- *Conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de un delito de descubrimiento y revelación de secreto de empresa son:

- Utilizar información o documentación (listado de clientes, información sobre un producto financiero novedoso de la competencia, bases de datos, etc.) perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado puede utilizar en Santander Argentina información o documentación de su empresa previa, rechazando el Banco la incorporación al mismo de dichos materiales protegidos.
- Ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de nuestros clientes, accionistas o de nuestros proveedores a otras sociedades, incluso dentro del mismo Banco, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de aquellos para los que han sido recabados.

4.3. Infracciones de la normativa de Defensa de la Competencia

El Derecho de la Competencia tiene por objeto garantizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado y, con ello, la protección del interés económico general para el bienestar de los consumidores, mediante la prohibición de aquellos acuerdos y prácticas que puedan limitar, impedir, restringir o falsear la competencia y/o el acceso al mercado. En este sentido, se prohíben las siguientes conductas:

i. Cárteles y otros acuerdos y prácticas restrictivas de la competencia

El art. 1 de la ley N° 27.442 prohíbe y sanciona aquellos acuerdos, actos o conductas de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de productos o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Asimismo, prohíbe la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

Los actos anticompetitivos pueden concluirse entre: (i) empresas competidoras (incluidos competidores potenciales) (“acuerdos horizontales”); o (ii) empresas que operen en distintos niveles de la cadena de producción o suministro (“acuerdos verticales”).

La aplicación de las normas de defensa de la competencia no se limita únicamente a los supuestos en los que existan contratos o acuerdos por escrito:

- Se aplicarán a cualquier acto o conducta que de cualquier forma sean manifestados; y
- No es necesario que el acuerdo se haya puesto en práctica a efectos de concluir la existencia de una infracción de las normas de defensa de la competencia

ii. Abuso de posición de dominio o intento de monopolización

La normativa local establece que una o más personas gozan de posición dominante cuando:

- Para un determinado tipo de producto o servicio, es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o en una o varias partes del mundo,
- Cuando sin ser única, no está expuesta a una competencia sustancial, o
- Cuando por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar, en perjuicio de éstos, la viabilidad económica de un competidor participante en el mercado.

Cuando una empresa goza de posición de dominio, tiene una especial responsabilidad de no abusar de dicha posición y, a tal efecto, está sujeta a una serie de normas especiales dirigidas a proteger a los consumidores frente a posibles conductas de explotación y a garantizar el mantenimiento de un nivel de competencia efectiva.

Como ejemplos de abuso se pueden incluir: (i) la imposición directa o indirecta de precios de compra o venta u otras condiciones de operativa no equitativas; (ii) la limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores; (iii) la negativa injustificada a satisfacer demandas de compra de productos o de prestación de servicios; (iv) la aplicación de condiciones

desiguales para operaciones equivalentes con otros partícipes del mercado; o (v) la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación por las otras partes de obligaciones adicionales sin relación con el objeto del contrato.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera que los empleados y directivos se comprometan a competir de manera leal y efectiva en las transacciones comerciales que lleven a cabo como consecuencia de su actividad profesional en el Grupo, impulsando la libre competencia en beneficio de los clientes, así como de todos aquellos con los que mantengan relaciones comerciales y/o profesionales, incluso en un contexto social.

Igualmente, se espera que todos los empleados y directivos cumplan con la normativa interna y externa en esta materia, consultando con las funciones de Asesoría Jurídica o Cumplimiento acerca de la compatibilidad de su conducta y acuerdos con esta normativa en caso de dudas.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de una infracción de la normativa de Defensa de la Competencia son:

- Acordar con un competidor el precio que se cobrará a los clientes por un determinado servicio o producto financiero.
- Decidir conjuntamente con un competidor dejar de operar con un determinado proveedor de servicios.
- Enviar un mensaje vía *Whatsapp* a un amigo que presta servicios en una entidad competidora en el que le indicamos, en relación con un determinado servicio de la entidad, que “los precios son muy bajos”.
- Revelar la estrategia de Marketing que ha fijado el Banco para el año que viene.
- Comentar durante una reunión familiar acerca de los términos y condiciones de contratación de los proveedores del Banco.
- Con carácter general, cualquier intercambio de información sensible con competidores, ya sea de manera escrita o verbal, ocurrido incluso en un contexto social o de ocio.

4.2.5. Delito contra la Hacienda Pública (Fiscal)

Santander Argentina mantiene una tolerancia cero con respecto a la ilícita elusión del pago de tributos y está comprometido con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, en relación con los productos y servicios contratados, la información fiscal entregada a los clientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias deberá ser veraz y facilitada con la mayor antelación posible, tratando de evitar la existencia de incidencias y divergencias con la Administración tributaria.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera que los empleados y directivos eviten todas aquellas prácticas que supongan la ilícita elusión del pago de tributos en perjuicio de la Hacienda Pública y la utilización de estructuras opacas con

finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquéllas en las que, mediante la interposición de sociedades instrumentales a través de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento por parte de las autoridades fiscales del responsable final de las actividades o el titular últimos de los bienes y derechos implicados.

Adicionalmente, será la función de Impuestos quién previamente asesorará en el desarrollo de las operaciones sensibles.

En la comercialización y venta de productos y servicios financieros, los empleados y directivos evitarán el asesoramiento o planificación fiscal a clientes. En los casos en los que, por la naturaleza del producto o servicio, sea necesario informar al cliente sobre el posible tratamiento fiscal del mismo, se advertirá que se trata de una simple información, y no de asesoramiento fiscal.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de un delito contra la Hacienda Pública:

- Hacer uso de estructuras societarias opacas o artificiosas con la finalidad de reducir la transparencia de sus actividades.
- Asesorar a los clientes sobre el tratamiento fiscal de un determinado producto de inversión.

4.2.6. Delito contra la intimidad personal y familiar

Consiste en apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera que los empleados y directivos respeten la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de empleados, clientes, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad del Banco y que traten de forma especialmente restrictiva los datos de carácter personal: (i) recabando únicamente aquellos datos que sean estrictamente necesarios, (ii) la captación, tratamiento informático y utilización se realizarán garantizando siempre su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones del Banco que resultan de la normativa aplicable, y (iii) únicamente tendrán acceso a dichos datos las personas autorizadas para ello por sus funciones y en la medida en que resulte necesario.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a constituir un delito contra la intimidad personal y familiar son:

- Facilitar a familiares de clientes (incluso cuando tanto el familiar como la persona concreta sean clientes), información sobre cuentas o productos contratados sin la debida autorización expresa del titular.
- Obtener, sin autorización, datos personales de otros empleados o directivos, por ejemplo para conocer su nivel salarial.

- Facilitar, sin autorización, información a terceros sobre el estado de cuentas de nuestros clientes, con el fin de comprobar/acreditar la solvencia de los mismos, o cualquier otro dato de éstos.

4.2.7. Daños informáticos

El artículo 183 del Código Penal argentino prevé que *“Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.*

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introducir en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.”

Es posible cometer este delito si un empleado de la entidad accede, por medio de los dispositivos informáticos del Banco, a equipos informáticos de terceros con la finalidad de obstaculizar o inhabilitar el acceso a archivos o programas o perjudicarlos de cualquier otro modo mediante la distribución de virus, la destrucción de información de la empresa o el hacking malicioso.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera que los empleados y directivos presten especial protección a los sistemas informáticos, extremando las medidas de seguridad de los mismos.

Respetarán las normas específicas que rijan la utilización de los medios informáticos (correo electrónico, internet,...) puestos a su disposición, procurando evitar un uso inadecuado de los mismos.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas prohibidas que podrían llegar a ser constitutivas de ilícitos penales son:

- Enviar virus informáticos o *malwares* a través de los sistemas de Santander Argentina a terceros.
- Destruir, a través de medios informáticos, bases de datos de las entidades competidoras del Banco o de cualquier tercero.

4.2.8. Incumplimiento de obligaciones contables

El art 311 del Código Penal argentino establece: *“Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros. En la misma pena incurrirá quién omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.”*

- *Obligaciones contables.*

La información financiera del Banco se elaborará con fiabilidad y rigor, asegurándose de que:

- Las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera efectivamente existen y se han registrado en el momento adecuado.
 - La información refleja la totalidad de las transacciones, hechos y demás eventos en los que la entidad es parte afectada.
 - Las transacciones, hechos y demás eventos se registran y valoran de conformidad con la normativa aplicable.
 - Las transacciones, hechos y demás eventos se clasifican, presentan y revelan en la información financiera de acuerdo con la normativa aplicable.
 - La información financiera refleja, a la fecha correspondiente, los derechos y obligaciones a través de los correspondientes activos y pasivos, de conformidad con la normativa aplicable.
- *La información financiera incluye toda la información de carácter contable y económico que el Banco presente a los mercados de valores y registre en los órganos de supervisión, cualquiera que sea su periodicidad o finalidad. Incluye, por tanto, el informe financiero anual, el informe financiero semestral y las declaraciones intermedias, tanto individuales como consolidadas, y los folletos que sobre emisiones de instrumentos financieros formule el Banco. Qué conductas se castigan*

Existiendo obligación legal de llevar contabilidad, libros o registros fiscales, se castigan las siguientes conductas:

- Incumplir la obligación de llevar contabilidad, libros o registros fiscales.
 - Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la entidad.
 - No anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o anotarlos con cifras distintas a las verdaderas.
 - Realizar anotaciones contables ficticias en los libros obligatorios.
- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos que la elaboración de la información financiera del Banco, sea reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación económico-financiera del Banco, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación que soporte tales cuestiones.

La función de Intervención General y Control de Gestión archivará y conservará adecuadamente, ya sea en papel o en formato electrónico, durante el tiempo que se establezca en la normativa aplicable, los documentos que constituyan el soporte de las anotaciones contables que reflejan las transacciones realizadas por el Banco.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Son ejemplos de algunas conductas prohibidas que podrían constituir un ilícito penal:

- No reflejar las transacciones que ha realizado el Banco, durante el ejercicio económico anterior, en el informe anual.

- Manipular la información contable del Banco, a fin de reflejar transacciones, hechos u otros eventos ficticios en el informe anual.

4.2.9. Contra la propiedad intelectual e industrial

Se prohíbe copiar o utilizar como propio cualquier tipo de documento, archivo o programa informático, sin la debida autorización del titular del derecho correspondiente.

Asimismo, se prohíbe utilizar o imitar un signo distintivo idéntico o confundible de una tercera entidad, sin la autorización del titular del mismo.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera que los empleados y directivos respeten la propiedad intelectual y el derecho de uso del Banco de aquellos documentos o trabajos elaborados, o el *know-how* adquirido, como consecuencia de la actividad profesional que desarrollan o de terceros. Igualmente, deberán respetar los derechos de sus competidores y otros terceros, promoviendo así una competencia legítima y ajustada a la legalidad.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas que podrían llegar a ser constitutivas de incumplimientos son:

- Copiar de terceros contratos, presentaciones comerciales, etc.
- Plagiar el extracto de un libro para utilizarlo en un informe que se vaya a publicar posteriormente, sin la autorización de los titulares.
- Emplear una imagen, nombre o marca del Banco para una actividad distinta a su actividad profesional en el mismo.
- Descarga ilegal de contenidos protegidos con derecho de autor (música, películas, imágenes,...) a través de los equipos del Banco.

4.2.10. Contra la Seguridad Social

Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos, que por su puesto o cargo tengan un especial deber de diligencia o garante sobre esta materia, que presten especial atención ante la existencia de situaciones que puedan encajar en los requisitos de este delito.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Asignar a empleados o colaboradores de la entidad un grupo de cotización distinto al que le correspondería a fin de eludir el pago de las cuotas preceptivas.

4.2.11. Contra los recursos naturales y el medio ambiente

Incumplir las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocando o realizando, directa o indirectamente, emisiones, vertidos, etc., en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera que los empleados y directivos que por su cargo o función en el Grupo así lo requiera, tengan el conocimiento necesario sobre la normativa medioambiental, y que serán quienes se cerciorarán de la existencia de las certificaciones oportunas y de la adecuación de la actuación del Banco a los correspondientes requerimientos técnicos.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Algunos ejemplos de conductas que podrían constituir un incumplimiento:

- No llevar a cabo las medidas de gestión de residuos adecuadas.
- Realizar vertidos indiscriminados en los que se libera de forma descontrolada en el medio ambiente sustancias que puedan contaminar suelos y acuíferos.

4.2.13. Financiación ilegal de partidos políticos

- *Qué conductas se castigan*

Se castiga la realización de aportaciones o donaciones a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

- *Qué se espera de los empleados y directivos*

Se espera de los empleados y directivos que las relaciones que mantengan con partidos políticos y otras entidades con fines públicos se rijan siempre por los principios de transparencia, honestidad y neutralidad política.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

Como ejemplos de las conductas prohibidas que podrían constituir un incumplimiento:

- La realización de donaciones o aportación monetarias o en especie a la campaña electoral de un partido político.
- Condonación de la deuda a un partido político, cliente del Banco.

4.2.14. Malversación de caudales públicos

Malversación realizada por cualquier persona que gestione recursos públicos o de cualquier otro modo esté encargado del Erario Público, por administración desleal, apropiación indebida del patrimonio público o falseamiento de la contabilidad de entidades públicas.

Se espera de los Profesionales con facultades de gestión sobre fondos públicos (consignaciones, pagos o ingresos por cuenta de la Administración, prestaciones de desempleo, matrículas universitarias, etc) una especial diligencia en su gestión y tramitación.

- *Ejemplos de conductas prohibidas*

La tramitación fraudulenta de operaciones por empleados que impliquen la gestión de fondos públicos.

5. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

El incumplimiento de las pautas de conducta que se desarrollan en esta Política puede dar lugar a sanciones laborales sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

6. GOBIERNO Y FACULTADES

El gobierno de la Política de Corporate Defense se realizará como sigue a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa general que sea de aplicación.

6.1. Directorio

El Directorio es responsable de la aprobación de las políticas y estrategias del Banco, y la supervisión de su aplicación, incluyendo la aprobación del Código de Conducta, la Política de Conflictos de Interés, así como la adopción y ejecución de modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir el riesgo de su comisión, asegurando que estas políticas y códigos están debidamente comunicados y conocidos por los Profesionales.

6.2. Comité de Asesoría Jurídica, Gobierno Societario y Cumplimiento

Es responsable de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales, evaluando el funcionamiento y eficacia en la prevención o mitigación de la comisión de delitos.

6.3. Comité de Cumplimiento

Es responsable del control y supervisión de los riesgos relacionados con Cumplimiento Regulatorio, entre otros, decidiendo sobre cuestiones relevantes en esta materia que pudieran generar un riesgo para el Banco.

6.4. Comité de Irregularidades y Fraudes

El Comité de Irregularidades y Fraudes es el órgano competente en materia de resolución de responsabilidades disciplinarias por el incumplimiento la normativa interna, en caso de corresponder.

7. TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN

7.1. Titularidad de la Política

La elaboración de esta Política es responsabilidad de la función de Cumplimiento Regulatorio.

El Directorio del Banco Santander Argentina S.A. es el órgano responsable de su aprobación, de acuerdo con el Modelo Normativo de C&C.

7.2. Interpretación

Corresponde a la función de Cumplimiento Regulatorio la interpretación de esta Política.

7.3. Fecha de validez y revisión de la Política

Esta Política entrará en vigor desde la fecha de su aprobación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Titular	Mantenimiento	Validación	Aprobación	Fecha
Gisele Micheltoarena	Clarisa Prado	Directorio	Primera Versión	03/2023

ID	Descripción
----	-------------